Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 17 de mayo de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el planteo efectuado por el peticionario a fs. 8 vta. importa una recusación con causa contra los jueces del Tribunal, doctor Ricardo Luis Lorenzetti, doctor Juan Carlos Maqueda, y doctora Elena Highton de Nolasco. Sustenta su petición en la existencia de una denuncia penal formulada por el recurrente en contra de los magistrados, con motivo de su actuación en CSJ 13/2014 (50-V)/CS1 "Viñabal, Walter Adrián s/ causa n° 16.379"

2°) Que el art. 17 inc. 5° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación exige como condición para la procedencia de la recusación, que la denuncia o querella contra el magistrado cuyo apartamiento se pretende haya sido incoada con anterioridad a la iniciación del pleito.

3°) Que, tal extremo no se verifica en el sub lite, pues, la denuncia fue interpuesta el día 6 de julio de 2015, momento en el que las presentes actuaciones se encontraban en pleno trámite. Una interpretación contraria otorgaría a los litigantes la facultad de desplazar a los jueces de la resolución de los asuntos que son de su competencia con la sola presentación de una denuncia penal, y tal inconsecuencia no es inferible de la voluntad del legislador. Por tanto, corresponde su rechazo *in limine* de acuerdo con lo previsto por el art. 21 del código de rito.

4°) Que, sobre el fondo, la apelante no ha satisfecho ninguno de los requisitos previstos por el art. 7° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se rechaza *in limine* la recusación planteada, y se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de queja interpuesto por **la parte demandada, Walter Adrián Viñabal, por derecho propio.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 102.**